



Provincia de Santiago del Estero
2022 - Las Malvinas son Argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-2366656--GDESDE- DGR#MEC -S/LIBRE DEUDA ELECTRONICA PARA EL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y REMOLCADOS

VISTO

Los Artículos 347° y 359° de la Ley N° 6.792, sobre la obligatoriedad de acreditar los pagos del Impuesto a los Automotor y Remolcados como requisito previo a la formalización de actos de transmisión de dominio, y;

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Recaudador a través de su página WEB implementa la emisión de un Certificado de Libre Deuda Electrónico, y así haciendo eficiente la administración, optimizando los servicios hacia los contribuyentes y/o responsables, constituyendo un proceso administrativo ágil.

Que los objetivos propuestos tendientes a la modernización de la Administración Pública, tienen como meta la implementación de mecanismos que faciliten la comprensión de las tareas, certeza de los procedimientos y que se realicen en un marco de eficiencia, eficacia y calidad, en la prestación de servicios, como fin principal de un estado innovador.

Que el plexo normativo, integrante de este acto administrativo, tiene la finalidad de contribuir a mejorar la gestión del contribuyente y su interacción con el organismo fiscalizador, siendo de vital utilidad la implementación de nuevos servicios a través del portal web de esta Dirección.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INGRESOS PUBLICOS A/C
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SUSTITÚYESE el sistema manual para la emisión del Certificado de Libre Deuda por el “**Certificado de Libre Deuda Electrónico para el Impuesto a los de Automotores y Remolcados**” (F.03.001), formato que como anexo se adjunta a la presente resolución, siendo parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2º: La solicitud del Certificado de Libre Deuda Electrónico para el Impuesto a los Automotores y Remolcados se hará accediendo con su **CUIT/CUIL y CLAVE FISCAL** al sitio web del Organismo www.dgrsantiago.gov.ar, módulo “**Mis Trámites**”, opción “**Solicitud de Certificado de Libre Deuda Electrónico para el Impuesto a los Automotores y Remolcados**”, completando el campo “**Dominio**”

ARTÍCULO 3º: El Sistema expedirá el **Certificado de Libre Deuda Electrónico para el Impuesto a los Automotores y Remolcados (F.03.001)**, cuando se registre el pago total del impuesto correspondiente, una vez que la DGR haya verificado los mismos. En caso de observarse inconsistencias de datos, falta de pago de periodos y/o cualquier otra situación que impida emitir el certificado, por la misma vía web la DGR informará al contribuyente y/o responsable sobre las observaciones y la documentación necesaria para subsanarla.

ARTÍCULO 4º: El Registro Nacional del Automotor y/o Responsables quedan facultados a solicitar **Certificado de Libre Deuda Electrónico para el Impuesto a los Automotores y Remolcados (F.03.001)**.

ARTÍCULO 5º: En caso de fuerza mayor o cuando existiera inoperatividad de los sistemas informáticos, podrán excepcionalmente emitirse el **Certificado de Libre Deuda para el Impuesto a los Automotores y Remolcados (F.03.001)** en forma manual, debiéndose dejar expresa constancia en las actuaciones, los motivos o fundamentos que lo justifiquen.

ARTÍCULO 6º: El plazo para expedir el Certificado de Libre Deuda Electrónico para el Impuesto a los Automotores y Remolcados será de CINCO DÍAS (5), a contar desde la fecha de la solicitud debidamente ingresada vía web.

ARTÍCULO 7º: Cualquier hecho que modifique la situación o condición tributaria del contribuyente y que sean desconocidas por la Dirección General de Rentas, dará lugar al reclamo de deuda correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que por omisión y/o defraudación fiscal que pudieran corresponder, de conformidad a los Art. 110º y 111º de la Ley N° 6.792, sus modificatorias.

ARTÍCULO 8º: La vigencia del **Certificado de** será de **SESENTA DÍAS (60) CORRIDOS**, contados desde la emisión del formulario.

ARTÍCULO 9º: FACÚLTASE a la Subdirección de Informática, dependiente de esta Dirección, a implementar los programas necesarios para administrar el presente Régimen.

ARTÍCULO 10º: La presente Resolución General tendrá vigencia, a partir del día 1º de Septiembre de 2022.-

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.

ANEXO RESOLUCION

 DGR DIRECCION GENERAL DE RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO	Ministerio de Economía	F.03.001	 Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero
CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA DEL AUTOMOTOR			
			CERTIFICADO N° <input type="text"/>
DATOS DEL VEHÍCULO			
Dominio	<input type="text"/>		
Marca	<input type="text"/>	Modelo/Año	<input type="text"/>
DATOS DEL TITULAR REGISTRADO			
Apellido Nombre/ Razón Social	<input type="text"/>		
CUIT/UIL/DNI	<input type="text"/>		
PERÍODO/CUOTA VERIFICADA HASTA <input type="text"/>			
VIGENCIA HASTA <input type="text"/>			
NO VALIDO SIN EL TIMBRADO CORRESPONDIENTE			
EL FALSEAMIENTO DE LOS DATOS Y/O ADULTERACIÓN DE LOS INSTRUMENTO/S DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE SANCIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y CÓDIGO PENAL QUE CORRESPONDIERE.			
<small>LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO NO IMPIDE A LA D.G.R. LA DETERMINACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA Y/O LA CERTIFICACIÓN DE PAGOS Y/O CUALQUIER ACTUACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES.</small>			
	FECHA DE AUTORIZACION SOLICITUD N° SOLICITADO POR CUIT SOLICITANTE		
<small>D. G. R. DE LA PROVINCIA GARBALDI N° 43/45 - 4200 SANTIAGO DEL ESTERO</small>			
			<small>Pág. 1</small>